



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-102627600-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 27 de Septiembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-26558071- -APN-ATCOR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1816-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2022-55784147-APNATCOR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2938/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.09.27 13:59:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.09.27 13:59:28 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TERMINOS DEL ART.1 INC. "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART.4 DEL DECRETO 633/18**

En la Ciudad de Corrientes a los 23 días del Mes de Mayo del año 2022, se presentan: EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES PERSONERIA GREMIAL No 197 con Domicilio en Calle Santa Fe 809 de la Ciudad de Corrientes ( en adelante El "Sindicato") haciéndolo en carácter de Secretario General de dicha entidad el Señor Jose Sever Gatti ( DNI No 13.011.914), con el patrocinio Letrado del Dr. Juan Ramón Cala DNI 10.567.494, por una parte y por la otra, SUPERMAX S.A. representada en este acto por el Dr. Osvaldo Mariano Pinzetta DNI 24.937.359 constituyendo Domicilio legal en AV. Maipú 359 Corrientes Capital, (en adelante "La Empresa") y juntos (" las partes" ) y considerando:

- 1) Que atento a las distintas situaciones planteadas por la empresa dentro del marco de estas actuaciones peticionando medidas paliativas con el objetivo de sortear la delicada crisis financiera aducida y que pondría en riesgo la estabilidad laboral del personal dependiente.
- 2) Que mediante el presente las partes han arribado a un acuerdo que busca garantizar los puestos de trabajo y la continuidad operativa de la empresas;
- 3) Tomando en consideración la homologación recaída en estas actuaciones y la solicitud de prórroga del PPC;

PRIMERA: Las partes, atento a la situación extraordinaria planteada y siguiendo los principios de Solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01/04/2022 y hasta el 31/05/2022 se considerara como NO REMUNERATIVO a los fines de determinar la base de Cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJIP, Y FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la empresa continuara percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31/01/2022. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, lo que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las Asignaciones que pudieran disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para el Sector Privado.

Lo acordado precedentemente, no alcanzara a la bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al régimen nacional de OBRAS SOCIALES (Ley 23.660 y 23.661), a lo destinado a las aseguradoras de riesgo de trabajo ART, a la Cuota Sindical, al Aporte Solidario Obligatorio de Beneficiario de convenio, seguro de sepelio ni Seguro de vida Obligatorio como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al Beneficio Jubilatorio dentro del próximo año aniversario. Por último se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del Art 9 de la Ley 24241.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de

los siguientes rubros: A) Vacaciones, B) Horas Extras, C) sueldo Anual Complementario, D) Indemnizaciones Legales E) Adicionales de convenio y cualquier retribución que se calcule sobre la base del Salario. Así mismo se computara a los efectos de calcula al HABER correspondiente a los días No trabajados por Enfermedad y Accidentes inculpables y o de trabajos y Licencias Legales o Convencionales pagadas por el Empleador a los organismos de la Seguridad Social.

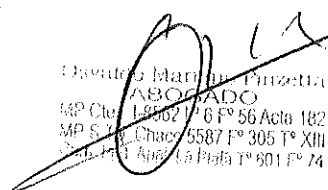
Se deja establecido que la presente cláusula, con la excepción de aquellos en condiciones de Acceder a su Jubilación, será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

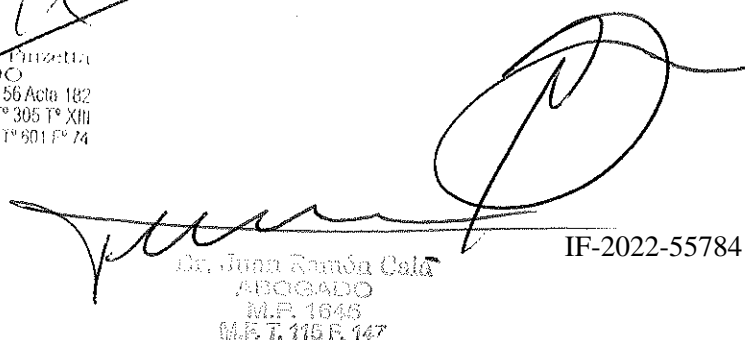
SEGUNDA: las Partes acuerdan que lo estipulado en la Cláusula anterior tendrá una vigencia de DOS meses, entre el 01/04/2022 al 31/05/2022, tomando en cuenta que es lo peticionado por la Empresa al solicitar la prórroga de este procedimiento preventivo de crisis y a la conformidad prestada en la audiencia llevada a cabo el día 20/05/2022. Asimismo La Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo no se realizaran despidos ni suspensiones sin expresión de causa (Art 245 LCT) y que negociaran en el Marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como prioridad la Protección de la fuente de Trabajo y la Continuidad de la Empresa.

TERCERA: El sindicato interviniente formula Expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

CUARTA: Las partes solicitan a la Autoridad Administrativa la Homologación del Presente por el plazo aquí estipulado. A tal efecto, se pone de manifiesto que en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la Empresa, exclusivamente a los efectos del alcance de lo acordado en el presente. Toda pretensión de la empresa de modificación o extensión de medidas a tiempos o modos distintos a lo aquí acordado, deberán tramitarse por las vías previstas en la ley y se estará a lo que eventualmente se pudiera acordar y o resolver en dicho procedimiento, no pudiendo invocarse derechos en contrario ni tenerse por otorgados o extendidos consentimientos tácitos. Asimismo dada la urgencia que requiere la Implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se realiza el presente en los términos de la ley 24013 sus decretos reglamentarios y del Art 4 del Decreto 633/18.

No siendo para más se da por finalizado el presente acuerdo en la fecha arriba expresada y solicitando su elevación a la Autoridad competente a sus efectos

  
Dr. María Pinzetta  
ABOGADO  
MP Cte. 1.9902 T° 6 F° 56 Acta 182  
MP S. 1. Chaco 5587 F° 305 T° XIII  
Cte. F. 1. Apst. La Plata T° 601 F° 74

  
Dr. Juan Ramón Calá  
ABOGADO  
M.F. 1645  
M.E. T. 119 F. 147

IF-2022-55784147-APN-ATCOR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1816-22 Acu 2938-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.